

PROYECTO DE LEY N.º



**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 43 Y EL ARTÍCULO
89° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO
AFROPERUANO**

Las Congresistas de la República del Perú **Martha Lupe Moyano Delgado y Rosangella Andrea Barbaran Reyes**, miembros del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, en uso de sus facultades que le otorga el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente iniciativa de Reforma Constitucional.

FORMULA LEGAL

Ha dado la siguiente ley:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 43° Y EL ARTÍCULO
89° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA EL RECONOCIMIENTO DEL
PUEBLO AFROPERUANO**

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificación del artículo 43° de la Constitución Política del Perú de la siguiente manera:

Artículo 43. - La Republica del Perú es democrática, social, independiente y soberana. **El Estado reconoce a los pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos como parte de la nación peruana.**

El Estado es uno e indivisible

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificación del artículo 89° de la Constitución Política del Perú de la siguiente manera:

Artículo 89°. - Las Comunidades Campesinas, nativas **y afroperuanas** tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas, nativas y afroperuanas.

Lima, 02 de junio del 2022



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 17:44:38-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 20:58:44-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 18:48:48-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2280-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de reforma constitucional tiene como objeto incorporar a los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos como parte constitutiva de la nación peruana, en razón de ello se propone modificar en parte el Título II y Título VI de la Constitución Política del Perú y, de esta manera, incorporar al pueblo afroperuano para su reconocimiento constitucional.

Que el 27 de noviembre de 2010 a través de la **Resolución Suprema N° 010-2009-MIMDES, Expresan Perdón Histórico al pueblo afroperuano por abusos, exclusión y discriminación cometidos en su agravio y reconocen su esfuerzo en la afirmación de nuestra identidad nacional, difusión de valores y defensa del suelo patrio**. Donde el Estado ha reconocido la existencia del pueblo afroperuano, como un pueblo que ha sido sujeta de abusos y atropellos, exclusión y discriminación y cuya inercia continua en el ordenamiento jurídico constitucional e institucional a través de la historia.

Esta Resolución Suprema expresa el esfuerzo del pueblo afroperuano por afirmar la identidad nacional a través de la cultura, valores y la defensa del territorio peruano.

Además, la **Ley 28761** reconoce a la cultura afro peruana estableciendo el 4 de junio de todos los años como **Día de la Cultura Afro peruana**.

La presencia afro en nuestro territorio costero se remonta a la llegada del conquistador Francisco Pizarro en 1532 con Alonso Prieto. En el siglo XVI fueron considerados bienes semovientes. Los asentamientos en plantaciones y haciendas desarrollados en la franja costera del Perú sea Locumba (Tacna), Chíncha (Ica), Acarí (Arequipa), Callao, Morropón (Piura) y otros, son la muestra de un asentamiento a una tierra y a un territorio donde se desarrolla la cultura afroperuana que es parte constitutiva de la nación peruana.

La conciencia libertaria de la nación del pueblo afroperuano lo llevó a participar de la lucha contra el colonialismo español de la mano con Túpac Amaru, por la independencia del Perú a lado de los libertadores José de San Martín y Simón Bolívar como en la defensa del territorio frente a la invasión chilena y los conflictos fronterizos de los siglos pasados.

Que el Artículo 1 de la *Constitución Política del Perú* reconoce que el fin supremo de la sociedad y el Estado es la defensa de la persona humana y su dignidad. Situación que el pueblo afroperuano ha sido afectado históricamente a pesar de las grandes contribuciones con la identidad nacional y la defensa del suelo patrio. Hoy el Perú es un país pluricultural, plurilingüe, multirracial y multiétnico y como parte constitutiva de ella, es el pueblo afroperuano, cuya dignidad es relevada en el diario que hacer de nuestro pueblo.

En el Perú, el pueblo afroperuano, fue tratado como una mercancía y no como un ser humano, hecho perverso por la que el país ha pasado. Sin embargo, aún subsiste en la

subjetividad por más de trecientos años de esclavismo y que fue superado parcialmente por la rebeldía de los libertarios, comenzando con la libertad de vientres, que fue, un principio jurídico, implantando el siglo XIX en las nuevas naciones americanas y en España como parte del proceso que condujo a la abolición de la esclavitud.

En Perú, el primer presidente, José de San Martín, estableció la libertad de vientres para los nacidos tras la declaración de independencia (28 de julio de 1821) y Ramón Castilla que firmó la ley, el 3 de diciembre de 1854 (siglo XIX) aboliendo la esclavitud y decretando la libertad a los negros. En el siglo XX el pueblo afroperuano al igual que los ciudadanos en general adquirió la ciudadanía para elegir a los gobernantes. Con la Constitución de 1979, la población analfabeta adquirió el derecho al voto; sin embargo, la xenofobia continúa siendo en el mundo y en el Perú un obstáculo para el desarrollo económico, social, laboral, educativo y político.

La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, conocida como la Declaración de Durban (Sudáfrica)- 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001- emitió una declaración donde reconocen la necesidad urgente de convertir los objetivos de la Declaración que se orientan a la adopción de medidas que respondan a las especificidades de los diferentes grupos o poblaciones que se ven afectadas por la discriminación e intolerancia, como lo son las comunidades indígenas y afrodescendientes, los migrantes, los refugiados y los desplazados internos, las mujeres y los niños, así como otros grupos vulnerables a este tipo de agresiones en un Programa de Acción práctico y aplicable.

El programa de Acción consta de V capítulos los cuales son:

- I. Orígenes, causas, formas y manifestaciones contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.
- II. Las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.
- III. Medidas de prevención, educación y protección destinadas a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en los ámbitos nacional, regional e internacional.
- IV. Establecimiento de remedios, recursos, vías de reparación y otras medidas eficaces en los ámbitos nacional, regional e internacional.
- V. Estrategias para lograr una igualdad plena y afectiva que abarquen la cooperación internacional y el fortalecimiento de las Naciones Unidas y discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y su seguimiento.

El Perú debe pasar del compromiso a la acción y tener la voluntad de apoyar todas las acciones que se diseñen.

La discriminación racial es una de las más crueles manifestaciones de la explotación que hemos parecido por los siglos y que se perpetua por el proceso de la agudización de las crisis cada vez más continuas del sistema económico social vigente en el mundo globalizado.

La vieja idea que un grupo de humanos es superior a otros, debido solo por el color de su piel, como la infalibilidad moral y ética de su práctica espiritual frente a la de otros, o a una extraña interpretación de la disposición genética para las construcciones intelectuales. Hoy se ha disfrazado de elucubración seuda científica, escondiéndola detrás de la afirmación de la irreductibilidad radical de la diversidad cultural, étnica o religiosa. A pesar de que la ciencia moderna ha demostrado fehacientemente que todos los habitantes del planeta, apenas se diferencian entre sí, en menos del 1% del grupo de genes que hemos recibido como herencia de los primeros homínidos.

Surge la necesidad de dar una respuesta como Estado comprometido con la erradicación de toda xenofobia es la reivindicación del pueblo afroperuano como parte constitutiva de la nación peruana y la necesidad de su incorporación a la carta magna entre las comunidades campesinas y nativas otorgando la seguridad jurídica a sus tierras y garantizando la integración nacional y preservando las costumbres y tradiciones culturales.

La Constitución Política del Perú al definir las comunidades campesinas y nativas no se refieren al pueblo afroperuano las mismas que son invisibles jurídicamente y que es una necesidad hacerlas visibles y por ende otorgarle los derechos sociales y económicos que como pueblo le corresponde. Por ellos, la propuesta se refiere a la modificación del título del artículo 89° del título III del capítulo VI de la constitución con el fin de cumplir el objetivo de la presente reforma constitucional.

Por otro lado, el Estado ha reconocido a instituciones como elementos importantes en la formación histórica, cultural y moral del Perú comprometiéndose a otorgarla colaboración. Sin embargo, los pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos no tienen dicho reconocimiento a pesar de ser las raíces culturales de nuestra comunidad actual y la mixtura vigente. En tal medida es indispensable modificar el artículo 43° a la Constitución Política del Perú en el Capítulo I del Título II, del Estado, Nación y el Territorio, en la que se incorporará a los pueblos andinos, amazónicos y afro peruanos como parte constitutiva de la nación peruana.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley de Reforma Constitucional referida al artículo 43° del título II capítulo I y del capítulo VI del título III, artículo 89° de la Constitución Política del Perú se trata de incorporar a los pueblos andinos, amazónicos y afro peruanas como parte constitutiva de la nación

El aspecto importante de la presente reforma es abrir curso a la declaración **de DURBAN – SUDAFRICA** y de su plan de acción para erradicar la xenofobia y el racismo en el mundo y en particular en el Perú.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de Reforma Constitucional que proponemos no ocasiona ningún gasto al Estado

Produce una rentabilidad social al darle seguridad jurídica, estabilidad social y política a los pueblos andinos, Amazónicos y Afro peruanos que durante la historia del Perú fueron objetos de discriminación y exclusión jurídica lo que permitirá una mejor planificación para un desarrollo y crecimiento de la economía local.

De conformidad con el Reglamento del Congreso, en el cuadro a continuación se señala la identificación esquemática de sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto, y los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta:

SECTORES	BENEFICIOS	PERJUICIOS O COSTOS
Ciudadanía en general	Perciben y se benefician con una sociedad más homogénea en términos de oportunidades y derechos en la realidad. Se fomenta una rentabilidad social al darle seguridad jurídica, estabilidad social y política a los pueblos andinos, Amazónicos y Afro peruanos que durante la historia del Perú	No se aprecia perjuicios directos o indirectos por la propuesta del proyecto de reforma.

	fueron objetos de discriminación y exclusión jurídica, todo lo cual permitirá una mejor planificación para un desarrollo y crecimiento de la economía local.	
Población afroperuana	Disminuye la posibilidad de discriminación social e institucionalmente.	Deben esperar a que el Estado lleve a cabo los mandatos de la ley de reforma constitucional, lo que deberá efectuar con celeridad.
Estado Peruano	Con la modificación constitucional el Estado contará con una directriz de fuerza constitucional ineludible para el impulso y diseño de las políticas que luchen contra el racismo en sus diversas manifestaciones.	La iniciativa no genera ni implica directamente la generación de gastos imputables al Tesoro Público. No se está modificando la Ley anual de presupuesto ni se incide en modificaciones de ningún orden presupuestal. No hay efectos monetarios directos.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

De conformidad con los requisitos del Reglamento del Congreso, el presente proyecto de reforma constitucional cuenta con plena relación con la Primera y Tercera Políticas del Acuerdo Nacional, y los puntos de la Agenda Legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N.º 002-2021-2022-CR, de conformidad con el cuadro siguiente:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	1.FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO	2. Reformas constitucionales
	3.AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL	8. Defensa de los pueblos originarios y comunidades campesinas
		9. Defensa de nuestra diversidad cultural

Fuente y elaboración: Parte pertinente del Acuerdo Nacional y Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/06/2022 18:05:54-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 18:06:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2022 14:40:53-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2022 11:13:45-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2022 10:02:42-0500